

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —Real orden de 6 de abril de 1839.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, en virtud de consulta de varios Registradores de la Propiedad, sobre los siguientes puntos:

1.º Si las anotaciones preventivas de los embargos decretados en juicios civiles y criminales deben estenderse en la seccion del Registro de la Propiedad ó en la del de Hipotecas.

2.º Si pueden tener lugar aun cuando no resulte inscrita la finca gravada por el embargo, ó si deben suspenderse ó denegarse, y qué es lo que deberá practicarse en cada caso.

Y 3.º Quién y en qué tiempo deberá subsanar la falta de inscripcion, y podrá suministrar, en defecto de títulos, la informacion posesoria de que trata el art. 397 de la ley.

En su vista. Considerando que las anotaciones preventivas deben hacerse en el mismo libro en que corresponderia hacer la inscripcion si el derecho anotado se convirtiera en derecho inscrito:

Que es un principio cardinal de la ley hipotecaria que á toda inscripcion ó anotacion preceda el asiento de dominio á favor de la persona que se designa como dueño de la finca ó derecho.

Que cuando aparece en los libros antiguos ó nuevos dicho asiento á favor de otra persona, debe respetarse el derecho de esta, por presumirse cierto mientras no se declare lo contrario, y procede por ello denegarse la anotacion:

Que si no resulta aquel asiento á favor de persona alguna, cabe la presuncion de que tiene el dominio la que se espresa en el embargo, si bien para la anotacion de este hay un defecto subsanable en cualquier tiempo, segun el artículo 20 de la ley:

Que la facultad de subsanar dicho defecto la tiene el dueño á quien otorga la ley la de suplir la falta de títulos con la informacion posesoria:

Que cuando el dueño se niega á verificarlo, pueden tambien, segun la ley, pedir dicha inscripcion los que tienen interés en asegurar el derecho que se deba inscribir, y de consiguiente los interesados en los embargos:

Que para que estos puedan ejercer dicha facultad deben tener ó poder adquirir los títulos necesarios para verificar la inscripcion; pero sin poderse considerar estensivo á los mismos el beneficio de suplir su falta con la informacion posesoria, fuera del caso en que esto sea de absoluta necesidad, para que tengan cumplido efecto las ejecutorias ó sentencias ejecutables:

Que este caso es llegado cuando debe procederse á la venta de los bienes embargados, puesto que la falta de la inscripcion referida seria obstáculo para que tuviera efecto el remate y se otorgase la correspondiente escritura:

Y que teniendo los interesados dicha facultad en el espresado caso, no prohibe la ley que puedan transmitirlo á otra persona; y el permitir esto contribuirá frecuentemente á la pronta administracion de justicia, porque podrá ser mas fácil á los que rematen los bienes suministrar la informacion posesoria; S. M. ha tenido á bien resolver:

1.º Que las anotaciones preventivas de los embargos decretados en juicios civiles y criminales deben estenderse en la seccion del Registro de la Propiedad.

2.º Que si la propiedad de las fincas embargadas aparece inscrita en los libros antiguos ó nuevos á favor de una persona que no sea aquella á quien grava el embargo, debe denegarse la anotacion practicándose cuanto la ley y reglamento disponen para las inscripciones que se denieguen por defectos no subsanables; y los Registradores conservarán uno de los mandamientos judiciales, y devolverán el otro con la fórmula del art. 187 del reglamento, insertando literal la inscripcion que motiva la denegacion.

3.º Que si la propiedad de los bienes embargados no consta inscrita, procede que se suspenda la anotacion del embargo, y que en su lugar se tome una anotacion preventiva de la suspension de la del embargo por causa de ser subsanable el defecto que impide estenderla definitivamente, á la cual no debe entenderse aplicable la disposicion del art. 96 de la ley hipotecaria, puesto que segun el 20 podrá subsanarse la falta en cualquier tiempo.

4.º Que los interesados en los embargos podrán pedir que se requiera al consideraudo como dueño para que subsane la falta, verificando la inscripcion omitida; y caso de negarse podrán solicitar que el Juez lo acuerde, si tienen ó pueden adquirir los títulos al efecto necesarios.

5.º Que cuando en virtud de sentencia ejecutoria ó ejecutable se acuerde la venta de los bienes embargados, podrán tambien los interesados, si el propietario se niega á verificar la inscripcion, suplir la falta de títulos con la informacion posesoria en la forma establecida en la ley y reglamento.

Y 6.º Que asimismo podrán los interesados solicitar que se saquen á remate los bienes embargados, con la condicion que el rematante suministre la informacion posesoria y verifique la inscripcion omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el termino que sea suficiente y el Juez señale, practicando todo lo que el interesado en el embargo podria hacer segun lo espresado en las disposiciones anteriores; entendiéndose que los gastos y costas han de ser de cuenta del propietario que hubiere resistido hacer la inscripcion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1863.—Monares.—Señor Director general del Registro de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, del Ingeniero Gefe de la provincia de Tarragona, ha tenido á bien disponer que en la carretera de segundo orden de Reus á Fraga, correspondiente á dicha provincia, y á las inmediaciones del pueblo de Alforja, se establezca un portazgo con esta denominacion, y cuyo arancel deberá fijarse oportunamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, del Ingeniero Gefe de la provincia de Tarragona, ha tenido á bien disponer que en dicha carretera y provincia se establezcan los portazgos siguientes: uno denominado de Camposinez, á un kilómetro próximamente del Collado Rojo, delante del molino del valle de Lladres, con arancel de cuatro leguas; otro denominado de Ciprés, en el punto donde se une á la carretera el camino de Mosroig, con arancel de tres leguas y cuarto; y otro denominado de Rindecols, á la salida

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Obras públicas.—Portazgos.*

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, del Ingeniero Gefe de la misma; y S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobarlo y disponer que en dicha carretera y provincia se establezcan los portazgos siguientes: uno denominado de Camposinez, á un kilómetro próximamente del Collado Rojo, delante del molino del valle de Lladres, con arancel de cuatro leguas; otro denominado de Ciprés, en el punto donde se une á la carretera el camino de Mosroig, con arancel de tres leguas y cuarto; y otro denominado de Rindecols, á la salida

del pueblo de este nombre, con arancel de cinco leguas y tres cuartos; y finalmente, se ha servido mandar que se sustituya el de Collblanch con otro denominado de Francolí, el cual deberá establecerse á la orilla izquierda del rio de este nombre, pasando el empalme de la mencionada carretera con la de Molins de Rey á Valencia, y cuyo arancel será de dos leguas y media.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, del Ingeniero Gefe de la provincia de Tarragona, ha tenido á bien disponer que en la carretera de segundo orden de Reus á Fraga, correspondiente á dicha provincia, y á las inmediaciones del pueblo de Alforja, se establezca un portazgo con esta denominacion, y cuyo arancel deberá fijarse oportunamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Obras públicas.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.*

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Ramos y Perez (a) Bola, sujeto á la vigilancia de la autoridad, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 12 de mayo de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura 5 piés, 3 pulgadas; pelo y cejas castaños; ojos castaños; nariz ancha; cara regular; barba naciente; color moreno.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Estadística. - Amillaramientos. - Circular.

No satisfecha esta Administracion con la escitacion que hizo a los Ayuntamientos de la provincia para que terminaran los amillaramientos de riqueza, en el Boletín Oficial del día 5 de marzo último, número 55, dirigió a los señores Alcaldes constitucionales una carta particular en el mismo mes, prometiéndose la remision de los indicados documentos para el 15 de abril próximo pasado.

Algunas corporaciones, las menos, lo han cumplido así, y las demas, ó no lo han ejecutado, ó de una manera inadmisibile, puesto que han alterado los tipos de las cartillas aprobadas, no sujetándose tampoco a las disposiciones y modelos publicados en el periódico oficial de 24 de abril de 1861.

Servicios de esta índole no pueden demorarse mas, ni admitirse por consideraciones mal entendidas, cuando carecen de los requisitos que les son peculiares por virtud de las instrucciones vigentes; y dispuesta inalterablemente la Administracion a impulsarlo hasta su terminacion, aunque al efecto se le obligue a utilizar los medios preceptuados en circular de la Direccion general de Contribuciones de 1.º de agosto de 1850, previene a los Ayuntamientos:

1.º Que las referidas corporaciones presentaran en todo el mes corriente los amillaramientos de riqueza a examen de la Administracion.

Y 2.º Que cuiden con todo esmero, de que ni en la forma, ni en la parte respectiva al pormenor de cada contribuyente se cometan omisiones, ni en la valoracion, si quieren eximirse de los gastos consiguientes a las rectificaciones de oficio, que no pondrán menos de acordarse, visto lo ineficaz de las gestiones conciliadoras empleadas hasta el dia.

Si estaran ó no sancionadas, nadie como los Ayuntamientos mismos pueden juzgarlo, despues de los dilatados plazos concedidos sin resultado alguno; pero así y todo, la Administracion quiere evitarse este disgusto, y al efecto apela al buen juicio de los que se encuentran en la provincia en las condiciones mencionadas.

Madrid 9 de mayo de 1865.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE CONSUMOS DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta córte don Miguel Encio y San Vicente, se le cita por medio del presente, para que en el término de tres dias se sirva concurrir a esta Administracion, sita en la calle de Valencia, en los dias no feriados y horas de oficina, a fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 8 de mayo de 1865.—Manuel Sanchez Macias.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, y por la escribanía del número que despacha el Notario del Colegio territorial de Madrid,

Concluye la cuenta del Canton de Bagajes de Torrejon de Ardoz, perteneciente al primer trimestre de 1863.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Table with columns: Persona, EPOCA (Dia, Mes, Año), BAGAJES (Carros de bueyes, Caballos, etc.), Comienzo del servicio en, Persona a quien se presta, Cuerpo a que pertenece, Puntó de la expedicion, PASAPORTE (Autoridad, Dia, Mes, Año), Procedé el asistido de, Pueblo en que se terminó el servicio, LLEGÓ CON (Carros de bueyes, Caballos, etc.), Leguas de marcha, Dias de relevo.

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Torrejon de Ardoz a 22 de abril de 1865.—El Secretario, Pedro Damian.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Simon Carriedo.

don Pablo de la Lastra, ha acudido el señor don Antonio de Zaldivar solicitando la expedición de las siguientes copias:

Testimonio en relacion del expediente formado en julio de 1792 por el Juzgado que desempeñó el señor don Juan Antonio Santa Maria, teniente corregidor que fué de esta villa, y escribaniade don Juan Manuel Lopez Fando, á instancia de don Manuel Bradi para la redencion de un censo reservativo de 41.201 reales 42 céntos., impuesto sobre la casa en esta poblacion, calle del Noviciado, con accesorias á la del Acuerdo y San Vicente Baja, números por la primera 5 y 6 antiguos, 7 nuevo, de la manzana 511, á favor del mayorazgo que entonces poseia don Domingo Manuel Medina y Arando.

Copia de la escritura de nueva imposición que por derivacion de dicho expediente otorgó don Ramon Durán, en 15 de octubre de 1792, ante el mismo Escribano Lopez Fando, sobre otra casa en esta corte, calle de Lavapiés, núms. 14, 15 y 16 antiguos, manzana 50.

Testimonio en relacion de una escritura de venta de la casa en esta corte, calle de la Luna, núm. 15 antiguo, manzana 461, otorgada por don Manuel Bradi, á favor de don Manuel Garcia Montenegro, que pasó á testimonio del Escribano don Antonio Frernandez, con fecha 24 de mayo de 1806.

Testimonio en relacion de la escritura otorgada con fecha 4 de mayo de 1793, ante el referido Escribano Lopez Fando, por virtud de la que don Manuel Bradi impuso un censo de 44.120 rs. de capital, sobre la precitada casa de su propiedad, calle del Noviciado y á favor del patronato y capellanía que fundó el ilustrísimo señor don Mateo Ibanez Mendoza.

Y por último, copia literal de la escritura de redencion del espresado censo de 44.120 rs., otorgada por el Excmo. señor Marqués de Mondéjar y Bélgida, á favor de don Manuel Garcia Montenegro, con fecha 25 de abril de 1808 y ante el Escribano don Manuel Lopez Rivas.

Y como por el mencionado don Antonio Zaldivar se ignorase el paradero de las personas que puedan tener interés en la saca de dichos testimonios, se las cita y emplaza por el presente á fin de que dentro del término de 15 dias se presenten en la referida escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, con el fin de que pueda tener efecto la oportuna citacion; apercibidas de que pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá con el señor Procurador Fiscal del Juzgado.—Pablo de la Lastra.—375.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

En virtud de providencia del señor don Remigio de Arispe, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Carlos Gonzalez de Bermedo, y habiéndose acudido por don Clemente del Caño, fabricante de pan, y vecino de esta corte, en solicitud de que le conceda espera por sus acreedores para pagarles por completo, se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día 27 de junio próximo, mediante hallarse uno de aquellos en el vecino reino de Portugal, á fin de que tenga efecto la junta prevenida en el art. 507 de la ley de enjuiciamiento civil, en el local de audiencia del referido Juzgado, donde podrán acudir todos los que tengan créditos á su favor contra el Caño, presentando los respectivos títulos que lo acrediten; en la inteligencia que de lo contrario no serán admitidos.

Madrid 28 de abril de 1863.—376.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

Por providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma y Notario de su colegio y distrito, don Vicente Reiter, se ha acordado publicar por tercera y última vez, el estravio de un resguardo espedido en 11 de agosto último, con el número 5900 por el Banco de España y en favor de don José Vicente Portillo, de un depósito intransferible, hecho por este en dicho establecimiento, de 25 obligaciones del Estado; por subvenciones de ferro-carriles imtante 50.000 rs. nominales.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento del público y de que, el que tenga conocimiento de su paradero, lo ponga en noticia del Juzgado, dentro del término de diez dias, segun lo prevenido en el art. 9.º de las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos del prenotado Banco de España.

Madrid 12 de mayo de 1863.—Vicente Reyter.—378.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.*

A virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-visia de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma don Atanasio Ventura y Ramos en cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de igual clase de Navalcarnero, se cita y emplaza á don Jaime Canals y á don Lorenzo Seguin cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro de los dos dias siguientes al de la publicacion del presente edicto, comparezcan en dicho Juzgado de Buena-vista, á fin de ser requeridos para igual comparecencia en el Juzgado exhortante, á prestar cierta declaracion en autos ejecutivos promovidos contra los mismos por don Manuel de las Bárcenas, apercibidos de que trascurrido el espresado término sin verificarlo, serán tenidos por confesos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de mayo de 1863.—Atanasio Ventura Ramos.—364.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que por el Excmo. señor Presidente de la Junta Diocesana de reparacion de templos de Toledo, y para que se verifique la dble subasta de las obras de reparacion que han de ejecutarse en la iglesia y casa congregacion de San Felipe Neri de esta ciudad, se ha remitido á este Juzgado el anuncio que su tenor copiado á la letra es el siguiente:

**ANUNCIO.**

Aprobadas por Real orden de 17 de este mes las obras de reparacion de la iglesia y casa Congregacion de San Felipe Neri de Alcalá de Henares, presupuestadas en la cantidad de 35.294 rs. 40 céntimos, sin incluirse en dicha suma los honorarios de Arquitecto, cuyo pago no es de cuenta del contratista, esta Junta ha señalado para el remate público de las mismas el dia 20 del próximo mes de mayo, á la hora de las once de su mañana, celebrándose en esta ciudad, ante los señores Vocales de ella, Presidente y Secretario, en el local de su oficina (piso bajo, segundo patio del Palacio Arzobispal) y simultáneamente en Alcalá de He-

nares, ante el señor Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en ambos puntos insinuados para los que gusten enterarse de su contenido.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones, ajustadas precisamente al modelo que se pone á continuacion, y que ha de acompañar á cada pliego un documento que acredite en forma haber depositado el que le firma, en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de rentas de la provincia de Madrid, ó en Toledo, la cantidad de 3530 rs., el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincare el remate.

Toledo 30 de abril de 1863.—El Presidente, Celestino de Mier.—El Vocal Secretario.

*Modelo de proposicion.*

Yo don N. N.... vecino de.... que vive calle de.... núm.... piso.... informado del plan y pliegos de condiciones facultativas y económicas, para la reparacion de la iglesia y casa Congregacion de San Felipe Neri de Alcalá de Henares, me comprometo á realizarla por la cantidad de.... (espresándola por letra) sujetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado (Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia para inteligencia de los que quieran interesarse en la doble subasta, que ha de verificarse en el dia y hora señalada en el anuncio inserto, advirtiéndose que los pliegos cerrados de las proposiciones que se hagan se admitirán hasta el acto del remate en la Escribanía del actuario.

Alcalá de Henares 4 de mayo de 1863.—Justo Diaz Gallo.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Los Molinos.*

Autorizado por la superioridad, el Ayuntamiento constitucional de Los Molinos, ha acordado proceder á subastar las operaciones de corta y arrastre de 130 pinos tronchados por los vientos, existentes en diferentes sitios del pinar de esta jurisdiccion para adjudicárselos con igualdad á los vecinos de este pueblo, previo el pago de la tasacion; habiendo señalado para su remate el domingo 17 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia de licitadores.

Los Molinos 5 de mayo de 1863.—El Alcalde constitucional Presidente, Pascual Alonso.

*Alcaldía constitucional de Vallecas.*

El Ayuntamiento de Vallecas, autorizado al efecto, arrienda en pública subasta el arbitrio municipal del derecho del degüello de reses y despacho de carnes, por todo el año económico de 1863 á 1864, y ha señalado para su primer remate el dia 17 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Vallecas 7 de mayo de 1863.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Algora, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Humanes de Madrid.*

Terminada por la Junta pericial de esta villa la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial urbana y pecuaria en las respectivas relaciones presentadas por los contribuyentes y formadas otras de oficio, y que ha de ser la base del repartimiento del primer año económico, se hace saber á todos aquellos que lo hayan verificado y á los que hayan dejado de hacerlo por apatia, se presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 12 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, si gustan enterarse de la operacion practicada, pues pasado el plazo se entenderá estan conformes con ella y se procederá á formalizar el cuaderno ó amillaramiento en limpio, y no habrá lugar á reclamacion de ningun género.

Humanes de Madrid 7 de mayo de 1863.—El Alcalde, Celedonio Godina.

*Alcaldía constitucional de Becerril.*

Se halla rectificado y puesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padron de riqueza ó sea amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico.

Lo que se hace saber á los contribuyentes, para que en dicho plazo hagan las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no serán oidos.

El señor Alcalde de Colmenar Viejo se servirá dar á este anuncio la mayor publicidad.

Becerril 5 de mayo de 1863.—D. O. Anastasio Fraile.

*Alcaldía constitucional Cercedilla.*

Todos los vecinos y forasteros, contribuyentes del término municipal de esta villa, que tuvieren alteracion en su riqueza rústica y urbana y aumento ó disminucion en la ganadería, presentarán las relaciones que asi lo acrediten, en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la secretaria de este Ayuntamiento, con objeto de proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería, en el año económico de 1863 á 1864; en la inteligencia que pasado dicho término, se procederá á la redaccion, y no se admitirá ninguna reclamacion.

Cercedilla 6 de mayo de 1863.—El Alcalde, Manuel Saenz de Miera.

*Alcaldía constitucional de Valverde.*

Con la competente autorizacion superior, se arriendan en pública subasta y por tres años, dos eras de pan trillar, de los propios de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento; y para cuyos remates, están señalados los dias 31 de mayo y 7 de junio inmediato.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valverde 1.º de mayo de 1863.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

*Alcaldía canstitucional de Costlada.*

Se halla espuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento de esta villa, el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico que empezará en 1.º de julio próximo y concluirá en 30 de junio de 1864, para que los contribuyentes en el término de ocho dias, que se seña-

lan al efecto, puedan enterarse de las cantidades que se les han fijado en él, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasados, no se oirá ninguna reclamacion de agravio que se intente.

Los señores Alcaldes de Barajas, Real Sitio de San Fernando y Vicálvaro, se servirán dar la publicidad posible en sus respectivas localidades á este anuncio.

Coslada 6 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Eustaquio Onesa.

**Alcaldía constitucional de Rascafria.**

Para subastarse los derechos de consumos de esta villa, por el primer año económico que ha de empezar el primero de julio próximo y terminar el 30 de junio de 1864, están señalados los días 17 y 24 del corriente mes, para la celebracion del primero y segundo remate, y hora de diez á doce de sus mañanas, en la casa de Escuela, bajo el presupuesto y condiciones existentes en la Secretaría.

Rascafria 6 de mayo de 1865.—El Alcalde, Manuel Gonzalez Huertas.

**Alcaldía constitucional de Guadalix.**

En esta villa tendrá lugar el remate y subasta del abasto del ramo del vino por el término del año económico, que dará principio en 1.º de julio del corriente año, hasta fin del último de junio de 1864, con venta libre al por menor; cuyo remate se verificará el día 24 del corriente, en la galería baja de la casa consistorial de la misma, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones del respectivo pliego que estará de manifiesto en el acto del remate.

Guadalix 6 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Máximo Escudero.—Por su mandado, Zoilo Martinez, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Aldea del Fresno.**

Se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa el padron ó amillaramiento, que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, en el próximo año venidero, desde 1.º de julio próximo, á fin de junio de 1864, con objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten de agravios, en término de seis días, los que pasados no serán oídas.

Aldea del Fresno 10 de mayo de 1865.—E. A. C., Julian Moreno.—El Secretario, Ildefonso Bello.

**Alcaldía constitucional de Barajas.**

Se arrienda en pública licitacion, por los 15 meses de 1.º de abril último á 1.º de junio del próximo año de 1864 en esta villa, el servicio voluntario de pesos y medidas, bajo el tipo de 4854 rs. 67 céntimos. Y para sus dos remates están señalados los días 17 y 18 del actual, á las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Barajas 9 de mayo de 1865.—E. A. C. Mariano Sevillano.

**Alcaldía constitucional de Arganda.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza imponible de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de la misma, en el año económico de 1865 á 1864, se hace preciso que todos los propietarios colonos y ganaderos, presenten relacion segun instruccion, en la secretaría de este Ayuntamiento, en

el término de doce dias, del aumento ó disminucion que han tenido en su riqueza desde las últimas presentadas, pues trascurrido, les parara el perjuicio que haya lugar.

Arganda 8 de mayo de 1865.—El Alcalde, Juan José Madrid.

**Alcaldía constitucional de Arroyomolinos.**

Los vecinos terratenientes, como propietarios, ó colonos de Móstoles y Moraleja, en el término jurisdiccional de Arroyomolinos, presentarán ante esta autoridad y plazo de ocho dias, relaciones duplicadas de las tierras que posean, con las formalidades y circunstancias prevenidas respectó á su estension; pues se les ha invitado por anuncios remitidos con oficios á sus señores Alcaldes, y no lo han verificado y á fin de proceder á la formacion del amillaramiento de riqueza, y evitarles perjuicios, se les repite la invitacion última; advirtiéndoles que caso de nó, se les exijirán los prevenidos por instruccion, pasado dicho plazo.

Arroyomolinos 8 de mayo de 1865.—Por indisposicion fisica del Alcalde, el Regidor Sindico, Manuel Godino.

**Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.**

Se arrienda en dicho pueblo el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, por todo el año económico que principia á regir en 1.º de julio del año corriente hasta el 30 de junio del venidero de 1864, y para sus dos remates están señalados los días 17 y 24 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones.

San Sebastian de los Reyes 10 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Pedro Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo en pública licitacion del peso y medida de uso voluntario de esta villa por los diez y ocho meses que comprende todo el año actual y primer semestre de 1864, este Ayuntamiento ha acordado señalar para nuevos remates los días 17 y 24 del que rije, á las diez de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y tipo de las dos terceras partes en que se anunció el remate anterior. Lo que se anuncia en este periódico oficial en solicitud de licitadores.

Villar del Olmo 10 de mayo de 1865.—El Alcalde, Juan de la Cruz de San Antonio.

**Alcaldía constitucional de Ajalvir.**

Con la competente autorizacion superior, este Ayuntamiento tiene acordado subastar para todo el año económico próximo el arriendo del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de esta villa bajo la cantidad de 2264 rs. 17 cént. y condiciones del pliego. Cuyos dos remates están señalados para el domingo 24 y 31 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial de esta villa.

Ajalvir 12 de mayo de 1865.—El Alcalde, Melchor Mateos.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipi-

pales, la de mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

- 1488 fanegas de trigo.
- 1308 arrobas de harina de id.
- 3867 arrobas de carbon.
- 117 vacas, que componen 25.500 libras de peso.
- 547 carneros, que hacen 8.788 libras de id.
- 154 corderos que hacen 5309 id.

**Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.**

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 82 á 85 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 63 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 7 á 8 rs. arroba.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada de 28 1/2 á 31 rs. fanega.
- Algarroba, á 44 rs. id.
- Trigo vendido..... 1197 fanegas.
- Quedar por vender..... 45
- Precio máximo... 54
- Item mínimo..... 46 1/2
- Item medio..... 51,02

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de mayo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

**Cotizacion del 12 de mayo de 1865 á las tres de la tarde.**

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 52-90.
- Idem diferido, id., 48-85.
- Deuda de segunda clase, id. 22-80 d.
- Idem del personal, id., 24-45.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 94-25.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-15 d.
- Idem de á 2000 rs., id., 97-75.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 102-25 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 100-75 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 98-50 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98-75 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112.
- Obligaciones del Estado para sub-

venciones de ferro-carriles, id., 97-95. Acciones del Banco de España, no publicado, 219.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2700 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2900 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1080 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 50-15 p.  
Paris á 8 dias vista, 5-25 p.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

*Administracion general de la Casa y Estados del excelentísimo señor Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, número 10.*

Se venden en pública y doble subasta, divididas en lotes, las tierras labrantias que en término de la villa de Chiloeches, provincia de Guadalajara, pertenecen á dicho Excmo. señor; cuyo acto tendrá lugar el día 18 del corriente mes y hora de la una de su tarde, en las oficinas centrales de S. E., en esta corte, y en su administracion local de la ciudad de Guadalajara, en cuyas dependencias se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 1.º de mayo de 1865.—El administrador general, Joaquin de Robledo.

Se venden en pública subasta, despues de esquilados, nueve rebaños de ovejas y uno de carneros castrados, de la cabana de dicho Excmo. señor; cuyo acto tendrá lugar en la casa del esquilero, sita en el Bosque de Buitrago, por pujas á la liana y con separacion de rebaños, en los dias desde el 20 al 25 del próximo mes de mayo, y hora de las doce de su mañana. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la espresada Administracion general de la Casa y Estados de S. E. y en las del mismo en las villas de Buitrago, y Belalcazar.

Madrid 25 de abril de 1865.—El Administrador general, Joaquin de Robledo. 519.

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

*La agencia general central de toda clase de negocios que se acaba de instalar en esta corte, Puerta del Sol, núm. 10, entresuelo, se ocupa muy particularmente de los amillaramientos y repartimientos de los pueblos de la provincia, garantizando á estos de todos los gastos y perjuicios que les puedan sobrevenir respectó á las comisiones y encargos confiados por los Alcaldes y particulares á esta agencia, en el supuesto de falta de cumplimiento por parte del agente, teniendo para el efecto un capital mayor de 20.000 duros.*  
Madrid 8 de mayo de 1865.—El Agente, Antonio Domenech.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1865.